



## **Apéndice F de la normativa antidopaje, versión 2006: Información sobre el paradero de jugadores para la realización de controles fuera de competición**

### **Grupo de control**

1. El panel antidopaje de la UEFA identificará un grupo objetivo de deportistas sometidos a controles UEFA fuera de competición entre equipos y/o jugadores que deberán proporcionar información actualizada sobre su paradero a la UEFA.
2. El panel antidopaje definirá los criterios de inclusión de equipos y/o jugadores en el grupo objetivo de deportistas sometidos a controles y también podría incluir jugadores de forma individualizada. El panel antidopaje podría revisar de vez en cuando el grupo objetivo de deportistas sometidos a controles según considere oportuno.
3. Los equipos y/o jugadores permanecerán en el grupo objetivo de deportistas sometidos a controles y seguirán teniendo que proporcionar información actualizada sobre su paradero a la UEFA hasta que hayan sido informados por el panel antidopaje de que su nombre ha sido retirado del grupo objetivo de deportistas sometidos a controles.

Los jugadores que se encuentren en periodo de suspensión permanecerán en el grupo objetivo de deportistas sometidos a controles y seguirán teniendo que proporcionar información sobre su paradero.

A los jugadores que sean traspasados a otro equipo o que hayan notificado su retirada del fútbol a su equipo podría requerírseles proporcionar información sobre su paradero y deben permanecer disponibles para someterse a controles no anunciados fuera de competición durante un periodo de seis meses.

*Comentario: La notificación de retirada entra en vigor solamente cuando el jugador ha devuelto su licencia a su federación nacional con ese propósito.*

### **Requisitos de información sobre el paradero**

4. El panel antidopaje notificará por escrito a los equipos y/o jugadores del grupo objetivo de deportistas sometidos a controles que han sido incluidos en el grupo y que deben proporcionar información exacta sobre su paradero en conformidad con las directivas actuales y con cualquier otra instrucción que el panel antidopaje pueda considerar oportuna.

La notificación establecerá la fecha límite para la entrega de la información sobre el paradero por parte de los equipos y/o jugadores.

Cuando un equipo sea parte del grupo objetivo de deportistas sometidos a controles, será responsable de recabar y enviar al panel antidopaje la información sobre el

paradero de todos sus jugadores registrados para participar en la competición de la UEFA.

No obstante, la responsabilidad final de proporcionar información sobre el paradero descansa en cada jugador y éste/ésta deberá asegurarse de mantener a su equipo informado cuando no participe o no esté implicado en las actividades del equipo.

5. Todos los equipos y/o jugadores del grupo objetivo de deportistas sometidos a controles enviarán informes al panel antidopaje en los formularios facilitados por la UEFA que especifiquen día a día las ubicaciones en las que residirán los equipos y/o jugadores y las horas en las que estarán entrenando y compitiendo.
6. En el caso de que los planes de un equipo y/o jugador cambiaran con respecto a los planes originalmente descritos en los formularios de información sobre el paradero, el equipo y/o el jugador deberán enviar inmediatamente actualizaciones de toda la información requerida en el formulario de forma que ésta se encuentre al día constantemente.
7. El equipo y/o el jugador enviará por fax la información y las actualizaciones sobre su paradero al panel antidopaje utilizando el número confidencial +41 22 990 31 31. El equipo y/o el jugador también pueden facilitar la información y las actualizaciones sobre el paradero por vía electrónica a [anti-doping@uefa.ch](mailto:anti-doping@uefa.ch).

### **Incumplimiento**

8. En cada intento por localizar al equipo y/o jugador para el control antidopaje, el agente de control de dopaje visitará todos los emplazamientos durante los tiempos especificados por el equipo y/o el jugador para esa fecha y permanecerá durante una hora en cada lugar (o hasta la hora de salida programada desde ese lugar que hubiera sido previamente especificada por el equipo y/o el jugador, si esta hora fuera anterior).
9. Si no se pudiera localizar al equipo para el control antidopaje en base a la información sobre el paradero más actualizada que hubiera facilitado, o si no facilitara información sobre el paradero completa, adecuada o precisa, o si no facilitara esta información a tiempo, el panel antidopaje notificaría al equipo por escrito de dicho incumplimiento.

Una inobservancia de este tipo cometida por el equipo sin motivo suficiente será notificada al Órgano Disciplinario y de Control.

10. En caso de que un jugador no pudiera ser localizado para el control antidopaje en base a la información más actualizada facilitada por el equipo y/o el jugador, el panel antidopaje notificará por escrito al equipo y al jugador de dicho incumplimiento.

Una inobservancia de este tipo cometida por el jugador sin motivo suficiente será notificada al Órgano Disciplinario y de Control.

Si se diera un total de tres ocasiones en las que no se facilita una información precisa sobre el paradero y/o se falta a un control en un periodo continuo de 24 meses, ello constituiría una violación de las normas antidopaje por parte del jugador en cuestión en virtud del Artículo 2 del reglamento antidopaje.

11. La omisión de un equipo y/o jugador de facilitar información precisa sobre su paradero y/o de someterse a un control conforme a las actuales directivas puede combinarse con la omisión de facilitar información precisa sobre su paradero y de someterse a

controles antidopaje registrados por otras organizaciones antidopaje siempre que (i) la organización antidopaje tuviera autoridad conforme al Código Mundial Antidopaje, (ii) el panel antidopaje fuera informado a tiempo y (iii) los hechos registrados por la organización antidopaje constituyeran, a juicio del panel antidopaje, inobservancia a la hora de facilitar información precisa sobre su paradero o de someterse a un control antidopaje conforme a lo estipulado en el presente apéndice.

### **Coordinación con organizaciones antidopaje**

12. La UEFA también puede recabar información sobre paradero de las federaciones nacionales, la AMA y otras organizaciones antidopaje.
13. La UEFA puede poner a disposición de la AMA y de otras organizaciones antidopaje la lista de equipos y/o jugadores del grupo objetivo de deportistas sometidos a controles.
14. La UEFA puede entregar toda la información sobre paradero a la AMA, que podría dar acceso a tal información a otras organizaciones antidopaje que tengan autoridad para someter a un control antidopaje al equipo y/o jugador conforme a lo definido en el Código Mundial Antidopaje.
15. La UEFA puede proporcionar información sobre paradero a otras organizaciones antidopaje que tengan autoridad para someter a un control antidopaje al equipo y/o jugador conforme a lo definido en el Código Mundial Antidopaje.

### **Confidencialidad**

16. La UEFA mantendrá la información sobre paradero en estricta confidencialidad en todo momento y la utilizará exclusivamente para fines de planificación, coordinación y ejecución de controles antidopaje. La UEFA destruirá la información sobre paradero cuando ya no sea relevante para estos fines.
17. Conforme al Código Mundial Antidopaje, la AMA y todas las organizaciones antidopaje que han ratificado el Código están comprometidas por las mismas obligaciones en lo relativo a la confidencialidad de la información sobre el paradero.

Sin embargo, la UEFA no será responsable de ningún uso que la AMA o cualquier otra organización antidopaje haga de la información sobre el paradero, incluso si dicha información fuera facilitada por la UEFA. Los equipos y/o los jugadores no interpondrán ninguna reclamación a la UEFA a este respecto.